*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 74/79. Hágase saber y estése a lo resuelto por el Tribunal a fs. 72.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA